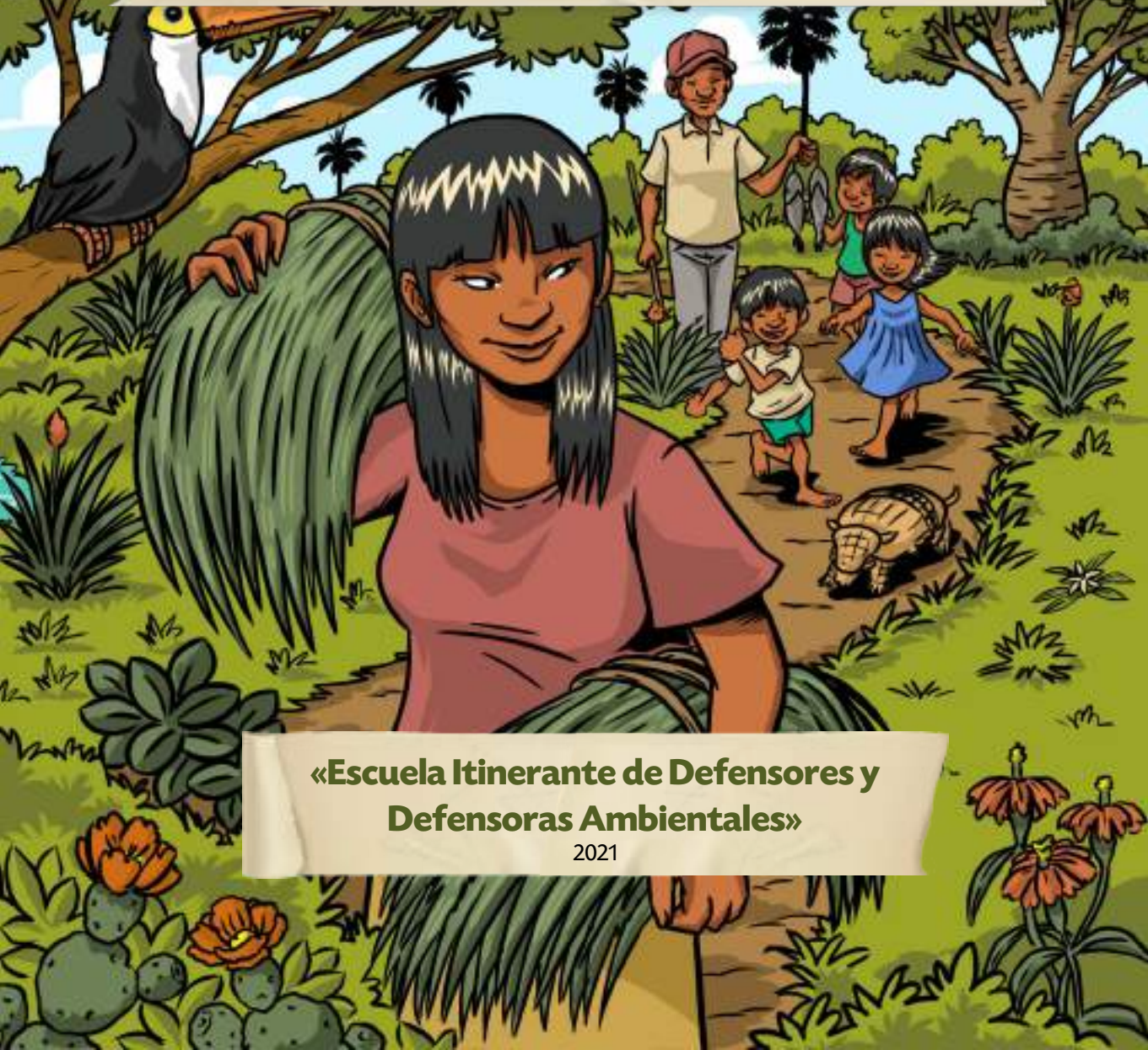


MANUAL DE DERECHOS AMBIENTALES



**«Escuela Itinerante de Defensores y
Defensoras Ambientales»**

2021







EL DERECHO AMBIENTAL

Es un órgano complejo y entrelazado de tratados, convenios, leyes, estatutos y reglamentos que opera para regular la interacción entre el ser humano y el medioambiente, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana en la naturaleza.





INDICE

Presentación	9
1- Conceptos y definiciones	12
<hr/>	
1.1. Aspecto ambiental general	12
1.2. Ámbito técnico jurídico	14
1.3. Los principios del derecho ambiental	16
2- Estructura de las normas jurídicas ambientales	19
<hr/>	
2.1. Niveles de las normas jurídicas	19
2.2. Derecho ambiental y Gobierno local	20
2.3. Instituciones estatales responsables de la aplicación de las normas jurídicas ambientales	23
3- Los Defensores ambientales y acciones posibles	28
<hr/>	
3.1. Acciones posibles ante violaciones de normas jurídicas ambientales	30
3.2. Acciones a nivel internacional	31
3.3. Esquema de los sistemas internacionales de monitoreo y protección de los derechos humanos	31
4- Procedimientos y sanciones ante hechos de faltas y delitos ambientales	34
<hr/>	
4.1. Denuncias	34
4.2. Procedimientos y sanciones ante hechos de faltas y delitos ambientales	37

5- Funcionamiento de los ámbitos de aplicación de las normas jurídicas ambientales	41
<hr/>	
5.1. Algunos hechos realizados con más frecuencias y que constituyen faltas ambientales	42
5.2. Algunos hechos realizados con más frecuencia y que constituyen delitos ambientales	42
ANEXO	44
<hr/>	
1- Constitución Nacional	44
2- Exigencias normativas cuyas inobservancias constituyen faltas ambientales	47
3- Hechos que constituyen delitos ambientales	51
4- Disposiciones de tratados y convenios internacionales	58
5- Formularios de denuncias	64

PRESENTACION

Este manual se publica en el marco del proyecto “Promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Paraguay a través de la protección de sus derechos territoriales, ambientales y a la consulta y consentimiento libre, previo e informado”. Como parte de sus actividades se encuentra la Escuela Itinerante de Defensores y Defensoras Ambientales. Ésta pretende fortalecer las capacidades de lideresas, líderes y organizaciones indígenas generando espacios de formación y reflexión con enfoque intergeneracional y de género. Se apunta a que dichos espacios permitan a los y las participantes y sus comunidades identificar e implementar mecanismos apropiados para mejorar la participación en los procesos de consulta y en la defensa de sus derechos ambientales y territoriales.

El principal propósito de este material es facilitar una mejor comprensión a los y las participantes en los talleres mencionados.

Igualmente, el material puede servir a los miembros de las comunidades indígenas para consultas posteriores, a fin de administrar mejor situaciones de conflictos ambientales que se suscitan en sus territorios, y poder encaminar así las distintas acciones en torno a la defensa del derecho ambiental y, del mismo modo, tener la guía de cómo proceder ante violaciones de normas ambientales.

El presente manual se redacta en términos sencillos con el fin de que facilite la comprensión de los y las participantes de los talleres, y para todo aquel que desee estudiarlo. Se compone de seis partes. La primera parte recoge los conceptos y definiciones utilizados en la temática ambiental en general y en el ámbito jurídico en particular, además de abordar los principios del derecho ambiental.

Una segunda parte se enfoca en las estructuras de las normas jurídicas ambientales, sus distintos niveles y las instituciones estatales competentes en cuanto a materia ambiental. La tercera parte habla de los/as defensores ambientales, las distintas acciones posibles de diversas índoles y en diversas instancias. También se presenta un esquema sobre el monitoreo y protección de los derechos humanos a nivel internacional.

En el punto número cuatro, se plantean las denuncias formales en ámbitos administrativo y judicial, y las posibles sanciones consecuentes aplicables. El punto quinto hace un desarrollo breve sobre el funcionamiento de los dos ámbitos de aplicación interna de las normas jurídicas ambientales, y como ejemplo se mencionan ciertas situaciones o hechos que constituyen faltas y delitos ambientales.

Por último, el manual cuenta como anexo con algunas transcripciones de normas jurídicas nacionales e internacionales referentes a la cuestión territorial y medioambiental con relación a los Pueblos Indígenas. Igualmente, se anexan formularios que pueden servir como modelo para la formulación de denuncias ante las instituciones competentes.

Se espera que el material sea de utilidad y realmente aporte para lograr la sustentabilidad de los territorios indígenas y nuestra región.



1- CONCEPTOS Y DEFINICIONES

1.1 Aspecto ambiental general

Calentamiento global

Se refiere al aumento, en el tiempo, de la temperatura media de la atmósfera terrestre y de los océanos. Se postula que la temperatura se ha elevado desde finales del siglo XIX debido a la actividad humana, principalmente por las emisiones de CO₂ que incrementaron el efecto invernadero (Valencia y Soza, 2005)¹.

Cambio climático

Es un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables (CMNUC², art. 1, párrafo 2).

Impacto ambiental

Efecto que produce una determinada acción humana sobre el medioambiente en sus distintos aspectos. El concepto puede extenderse, con poca utilidad, a los efectos de un fenómeno natural catastrófico. Técnicamente, es la alteración de la línea de base (medioambiente), debido a la acción antrópica o a eventos naturales (Gutiérrez Aponte, 2009).

Gases de efecto invernadero

Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos³ que absorben y emiten radiación infrarroja⁴.

Fuente de gases de efecto invernadero

Cualquier proceso o actividad que libera un gas invernadero, un aerosol o precursor de un gas de invernadero en la atmósfera⁵.

1 Recuperado de «<https://www.cec.uchile.cl/Amivalenc/definicion.htm>», 20-10-2018.

2 Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, 1992.

3 El término hace referencia a la actividad humana.

4 Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, 1992.

5 Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, 1992.

Obras y actividades de alto impacto ambiental

Algunas obras y actividades humanas de alto impacto ambiental son:

- construcciones y mantenimientos de caminos;
- obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos;
- obras portuarias;
- industrias con altos niveles de emisión de gases;
- vertido de efluentes urbanos e industriales u otros.

Esto conforme a una lista determinada por el Poder Ejecutivo. Las obras y/o actividades aquí estipuladas, deberán incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales por medio de la adquisición de certificados de servicios ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligadas por ley (Ley N° 3001/06, art. 11).

Evaluación de impacto ambiental (EIA)

Es el estudio científico que permite identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución (Ley N° 294/93, art. 2).

Plan de gestión ambiental

Consiste en las medidas técnicas de monitoreo y control de una obra u actividad, así como los de mitigación de impactos negativos, realizadas estas con la finalidad de minimizar en todo momento los impactos negativos que generen (Res. N° 244 Seam, 2015).

Mitigación

Consiste en la acción de suavizar o disminuir los impactos ambientales, como así también de los efectos del cambio climático.

Adaptación

Consiste en la acción de acomodarse a los impactos del cambio climático.

Recomposición

Consiste en la acción de rehacer o componer de nuevo un recurso natural degradado o afectado.

Conservación

Mantener o cuidar de la permanencia de los recursos naturales para que no se extingan.

Los servicios ambientales

Son los generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones (Ley N° 3001/06, art. 2).

Desarrollo sostenible

Consiste en la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades⁶.

1.2. Ámbito técnico jurídico

¿Qué es el derecho positivo ambiental?

Es un órgano complejo y entrelazado de tratados, convenios, leyes, estatutos y reglamentos que opera para regular la interacción entre el ser humano y el medioambiente natural, con el fin de reducir los impactos negativos de la actividad humana en la naturaleza.

¿Qué son las normas jurídicas ambientales?

Son leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones dictadas por autoridades competentes y conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, Cartas Orgánicas y Reglamentos Internos de las instituciones. Son disposiciones jurídicas de cumplimiento obligatorio en materia ambiental.

¿Cómo se originaron las normas jurídicas ambientales?

Las normas jurídicas ambientales surgieron a partir del descubrimiento del calentamiento global y el cambio climático, situaciones generadas, como es sabido, por la actividad humana, principalmente por aquellas relacionadas con la explotación de forma intensiva, extensiva e irracional de los recursos naturales.

¿Cuáles son los principales objetivos del derecho ambiental?

Los principales objetivos del derecho ambiental son: lograr la gestión racional de los recursos naturales para un desarrollo sostenible y evitar la contaminación del medioambiente para preservar la calidad de vida.

¿Qué es el derecho consuetudinario ambiental?

Son normas practicadas como costumbres y que tienen fuerza legal consiguiente en materia ambiental para una comunidad o pueblo determinado.

¿Qué son los conflictos ambientales?

Son «aquellos relacionados con el enfrentamiento de diferentes intereses y/o valores, cuyo resultado es el deterioro de los recursos naturales y del medioambiente»⁷.

¿Qué es una licencia ambiental?

Es un documento por el cual la institución estatal competente (Mades), autoriza al solicitante para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

¿Qué es un Certificado de Servicios Ambientales?

El Certificado de Servicios Ambientales es un título valor libremente negociable por quienes no están obligados en virtud de esta ley, o por sentencia judicial, a invertir en servicios ambientales. Estas certificaciones podrán negociarse en el mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen, y que sean consideradas nocivas para el medioambiente. También podrán utilizarse para la compensación de tributos locales o nacionales como el Imagro, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Renta Personal (Ley N° 3001/06, art. 8).

¿Qué son las faltas ambientales?

Son los hechos de incumplimientos e infracciones de normas jurídicas ambientales de carácter administrativo. Todas las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones cuya aplicación compete a instituciones estatales de carácter no judiciales.

⁷ Generalmente este tipo de conflictos afectan a múltiples personas. Los mismos tienen que ver con la ejecución de proyectos o el uso de recursos, pueden presentarse no solamente en el sector rural sino también en el sector urbano, y la perturbación puede generarse a nivel local, regional, nacional e incluso mundial (Rodríguez, 2007).

¿Qué son los delitos ambientales?

Son los hechos que constituyen incumplimientos o violaciones de normas jurídicas ambientales de carácter judicial. Principalmente las disposiciones de la Ley N° 716/95 «Que sanciona delito contra el Medioambiente» y algunos artículos de la Ley N° 1160/97 «Código Penal Paraguayo».

¿Qué tipo de acciones se pueden llevar adelante ante violaciones de las normas jurídicas ambientales, o por la defensa del derecho ambiental?

Se pueden realizar acciones en el ámbito administrativo y judicial; así como acciones de carácter social y político.

¿Qué tipos de sanciones se puede aplicar por la violación de normas jurídicas ambientales?

Las sanciones aplicables por incumplimiento o violación de normas jurídicas ambientales son de dos tipos:

Administrativas: son las sanciones aplicables por las instituciones de carácter administrativos como el Mades⁸, Infona⁹, Senave¹⁰, Municipalidad, Gobernación y otros.

Judiciales: son las sanciones que dicta un juez penal de Garantía o un Tribunal de Sentencia por la comisión de hechos que son considerados como delitos ambientales; previa investigación de la Fiscalía Especializada de Delitos Ambientales o cualquier Fiscalía en lo Penal.

1.3 Los principios del derecho ambiental ¹¹

Sostenibilidad

Las autoridades de protección ambiental deberán asegurar que el aprovechamiento de los recursos naturales no comprometerá su disponibilidad para las generaciones futuras.

8 Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable.

9 Instituto Forestal Nacional.

10 Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

11 Ley N 4014/09 «De prevención y control de incendios»; Ley N 3239/07 «De los recursos hídricos del Paraguay», art. 23; Ley N 4228/13 «De protección de arbolada urbana»; Ley N 1.100/91 «De prevención de la polución sonora»

Prevención

Tiene por objeto evitar algún daño futuro, aunque cierto y medible, según la certidumbre de la ciencia; es decir, la peligrosidad de la cosa o de la actividad es conocida, lo que no se conoce es si el daño va a ocurrir concretamente. La prevención mide el riesgo actual o peligro concreto.

Precaución

Tiene por objeto impedir la creación de un riesgo de daño no medible, a pesar de sus consecuencias desconocidas e imprevisibles. La ciencia no tiene certeza sobre el riesgo del daño; por tanto, ante la incertidumbre de daños graves e irreversibles, se tienen que adoptar medidas para prever los daños posibles.

Internalización de costo

Se refiere a la distribución de los costos de las medidas de protección ambiental y la selección de dichas medidas. Significa que los costos que acarreen las acciones para prevenir, eliminar o compensar los efectos adversos sobre el ambiente deben estar a cargo del contaminador identificado.

Responsabilidad ambiental

Se refiere a la responsabilidad de particulares o del Estado por daño ocasionado al ambiente en sí, y a través suyo a personas, colectivas o individuales, sea sobre sus bienes o sus propias personas; y la responsabilidad del Estado por contaminación ambiental transfronteriza.

Integralidad

Los problemas ambientales deben ser entendidos dentro de la compleja trama de las interrelaciones del ser humano y la naturaleza, y deben ser tratados con acciones concretas, pero desde una visión integradora.



2- ESTRUCTURA DE LAS NORMAS JURIDICAS AMBIENTALES

2.1. Niveles de las normas jurídicas

¿Cómo están estructuradas las normas jurídicas ambientales?

Nivel local: son las normas jurídicas ambientales sancionadas por la Junta Municipal y promulgadas por la Intendencia. Rige para el territorio municipal; su control y aplicación están a cargo del Gobierno local o Municipalidad. Conforman la Ley Orgánica Municipal, ordenanzas y resoluciones municipales. Igualmente, las disposiciones de algunas leyes de alcance nacional cuya aplicación son derivadas a los gobiernos locales¹¹.

Nivel nacional: como base de todas las disposiciones legales se tiene a la Constitución Nacional de la República del Paraguay y, en concordancia, a todas las normas jurídicas ambientales sancionadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Ejecutivo. Rigen para todo el territorio nacional y su aplicación es facultada a las instituciones de carácter administrativas como el Mades, el Infona, el Senave y otras.

Nivel internacional: son los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado paraguayo en compromiso con otros Estados en el ámbito internacional. Estas normas están incorporadas en la legislación nacional y bajo monitoreo y control de la diversas instituciones estatales, en su mayoría por el Mades.

A nivel internacional, los compromisos suscritos por Paraguay se vuelven a subdividir en dos ámbitos o sistemas: El Sistema Universal ante la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano ante la Organización de los Estados Americanos. Estos sistemas cuentan con distintos organismos y mecanismos para monitorear los compromisos asumidos por los Estados y también sancionarlos por los incumplimientos o violaciones.

2.2. Derecho ambiental y Gobierno local

Disposiciones de la Ley Orgánica Municipal relacionadas al medioambiente

En materia ambiental, los municipios tienen la función de:

- a. la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
- b. la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
- c. la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;
- d. el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos. (Ley N° 3966/10¹², art. 12).

Ordenanzas y resoluciones municipales

Los municipios tienen la potestad de sancionar resoluciones y ordenanzas en pro de la conservación, recomposición y el mejoramiento de los recursos naturales dentro de su territorio (Ley N° 3.966/10, art. 15).

Delegación de competencia por parte de instituciones del organismo central

Los municipios pueden firmar convenios sobre delegación de competencia y ejercer el rol de contralor de leyes ambientales que están bajo la potestad de instituciones del Gobierno central como el Mades, Infona o Senave, previa aprobación de la Junta Municipal y con base en cláusulas bien claras (Ley N° 3966/10, art. 16).

Medidas de urgencia ante la violación de normas jurídicas ambientales

La Intendencia podrá disponer, mediante resolución fundada y por la vía administrativa, de medidas de urgencia destinadas a hacer cumplir las normas legales o resoluciones comunales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al medioambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tomar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones (Ley N° 3966/10, art. 99).

Auxilio de la Policía Nacional para hacer cumplir resoluciones

La Policía Nacional prestará de inmediato la asistencia que le sea requerida por el Juzgado de Faltas Municipales o por el intendente para el cumplimiento de leyes, ordenanzas, resoluciones, medidas de urgencia o sentencias municipales, acompañándose copia auténtica de la resolución que la ordene (Ley N° 3966/10, art. 126)

El Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio

El Plan de Desarrollo Sustentable tendrá por finalidad el desarrollo urbano y rural armónico de sus recursos naturales, con miras al bienestar colectivo.

El Plan de Desarrollo Sustentable es un instrumento técnico y de gestión municipal en el que se definen los objetivos, las líneas estratégicas, los programas y proyectos en los ámbitos sociales, económicos, ambientales, institucionales y de infraestructura orientados a lograr la equidad social, el crecimiento económico y la sustentabilidad ecológica en el municipio [...]. (Ley N° 3966/10, art. 225).

El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (Pout)

Tendrá por finalidad orientar el uso y ocupación del territorio en el área urbana y rural del municipio para conciliarlos con su soporte natural.

El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial es un instrumento técnico y de gestión municipal donde se definen los objetivos y estrategias territoriales en concordancia con el Plan de Desarrollo Sustentable, y contiene como mínimo los siguientes aspectos:

- a) la delimitación de las áreas urbana y rural;
- b) la zonificación del territorio: establecimiento de zonas con asignaciones y limitaciones de usos específicos en función a criterios de compatibilización de actividades, optimización de sus interacciones funcionales y de concordancia con la aptitud y significancia ecológica del régimen natural;
- c) el régimen de fraccionamiento y de loteamiento inmobiliario para cada zona;
- d) el régimen de construcciones;
- e) el sistema vial; y
- f) el sistema de infraestructura y servicios básicos (Ley N° 3966/10, art. 226).

De la promoción de la participación ciudadana

Las municipalidades promoverán la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal, que serán reglamentados por Ordenanza Municipal, conforme a lo que establece la Constitución Nacional y las leyes que regulan la materia (Ley N° 3966/10, art. 66).

Del acceso a la información

La Municipalidad estará obligada a proporcionar toda información pública que haya creado u obtenido de conformidad al Artículo 28 «Del derecho a informarse» de la Constitución Nacional, dentro del plazo que se les señale, el cual no podrá ser mayor de quince días (Ley N° 3966/10, art. 68).

Participación ciudadana en las sesiones plenarias de las juntas municipales

Las sesiones plenarias de las juntas municipales serán de carácter público (Ley N° 3.966/10, art.70).

Las presidencias de las juntas municipales deberán hacer públicas sus órdenes del día, como mínimo veinticuatro horas antes de la sesión plenaria, salvo en los casos de sesiones extraordinarias urgentes, lo cual deberá ser comunicado con doce horas de anticipación.

La publicidad se realizará a través de murales que deberán estar colocados al acceso del público en el local de la Junta Municipal. Además, deberá estar disponible en las oficinas de atención al público de la Intendencia (Ley N° 3.966/10, art. 71).

Participación de las organizaciones ciudadanas en las sesiones de las comisiones asesoras de las juntas municipales

Las organizaciones ciudadanas podrán solicitar a la Junta Municipal un espacio para efectuar alguna exposición verbal ante las comisiones asesoras de la Junta Municipal que guarde relación con algún punto del orden del día, o bien tenga un interés relevante para su organización y para la respectiva Junta Municipal.

La participación en las comisiones asesoras se regirá con el reglamento aprobado por la respectiva Junta Municipal (Ley N° 3966/10, art. 72).

De las Audiencias Públicas

Las municipalidades podrán convocar a audiencias públicas para brindar información al público, recabar la opinión de la ciudadanía, evaluar la calidad de los servicios o debatir otros asuntos de interés público.

Los y las participantes tendrán el derecho de opinar, debatir, formular observaciones y sugerencias en el acto de la audiencia sobre el tema de la convocatoria.

Las audiencias públicas tendrán carácter consultivo. Las opiniones y propuestas presentadas emitidas en ellas no son vinculantes. La forma de realización de las audiencias públicas será reglamentada por Ordenanza (Ley N° 3966/10, art. 69).

Disposiciones de la Carta Orgánica de la Gobernación

El Gobierno departamental tiene como deber y atribución:

- Requerir información sobre la ejecución presupuestaria de las diferentes oficinas públicas de carácter nacional que operan en el departamento;
- Adoptar medidas para la preservación tanto de las comunidades indígenas residentes en el mismo, del medioambiente, así como de los recursos naturales del departamento. (Ley N°426/94, art. 16, inc. j, k).

2.3. Instituciones estatales responsables de la aplicación de las normas jurídico-ambientales

Las instituciones estatales responsables de la aplicación de las normas jurídico-ambientales son:

- La Municipalidad
- La Gobernación
- El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (Mades)
- El Instituto Forestal Nacional (Infona)
- El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (Senave)
- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
- La Fiscalía del Medioambiente

La Municipalidad

«El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales» (Ley N° 3966/10, art. 1).

Tiene atribución para intervenir en materia ambiental por disposiciones de la Ley Orgánica.

Los municipios tienen la facultad de dictar resoluciones y ordenanzas relacionadas al medioambiente dentro de su territorio.

La Gobernación es una persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses, y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes (Ley N° 426/94, art. 1).

La importancia institucional de las gobernaciones en materia ambiental, deriva de sus «deberes y atribuciones» establecidas en su Carta Orgánica.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (Mades), que sustituye a la Seam, fue creado por Ley N° 6123 del año 2018. Tiene por objetivo «diseñar, establecer, supervisar, fiscalizar y evaluar la Política Ambiental Nacional, a fin de cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan el desarrollo nacional con base en el derecho a un ambiente saludable y la protección ambiental». Es autoridad de aplicación de aproximadamente 24 leyes de carácter administrativo, además, de sus resoluciones. Estas normas jurídicas se pueden consultar y descargar en formato PDF, en la página web del Mades¹³.

El Instituto Forestal Nacional (Infona) fue creado por Ley N° 3464 en el año 2008. Tiene como objetivo la «administración, promoción y desarrollo sostenible de los recursos forestales del país, en cuanto a su defensa, mejoramiento, ampliación y racional utilización». Es autoridad de aplicación de aproximadamente diez leyes de carácter administrativo, además de sus resoluciones. Los mismos se pueden consultar y descargar en formato PDF, en la página web del Infona¹⁴.

¹³ <http://www.mades.gov.py/leyes/>

¹⁴ <http://www.infona.gov.py/index.php?cID=309>

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (Senave), fue creado por Ley N° 2459 en el año 2004. Tiene como objetivo general, según su ley de creación:

- “a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y
- b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.

El Senave es autoridad de aplicación de aproximadamente 14 leyes de carácter administrativo, además de sus resoluciones; los mismos se pueden consultar y descargar en formato PDF en la página web del Senave¹⁵.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social cuenta con la Digesa (Dirección General de Salud Ambiental) que es:

« un órgano técnico en los aspectos relacionadas al saneamiento ambiental. Trabaja en coordinación con otras dependencias del Ministerio de Salud, como: el Centro Nacional de Toxicología; la Dirección General de Vigilancia de la Salud y la Unidad de DD.HH. de la Asesoría Jurídica de Gabinete, junto a las que realizan un diagnóstico real de la situación epidemiológica de los lugares en los que se radican denuncias contra personas o empresas que manipulan agrotóxicos» (Martens et al, 2010, p. 23).

La intervención de la dirección mencionada, puede ser muy importante para los casos de sospechas de intoxicación, ya que cuenta con los profesionales y aparatos tecnológicos para realizar estudios minuciosos sobre esa clase de situación, y así generar pruebas para un proceso administrativo o judicial.

La Fiscalía del Medioambiente: el Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Dicha representación es ejercida por el fiscal general del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley (C.N, art. 266).

La Fiscalía, o Ministerio Público, tiene mandato constitucional para intervenir y sancionar a los que violen las normas ambientales. Esta facultad deviene de sus deberes y atribuciones establecidas en la Constitución, específicamente en cuanto a lo siguiente: «promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medioambiente y otros intereses difusos, así

como los derechos de los pueblos indígenas».

La Unidad Especializada en Delitos Ambientales «...diseña estrategias de trabajo entre agentes fiscales del medioambiente y la Dirección de Medioambiente. Los trabajos son coordinados por la Fiscalía Adjunta Especializada en la materia, quienes unifican sus esfuerzos en la investigación y el esclarecimiento de los hechos denunciados por la sociedad como posibles delitos contra el medioambiente»¹⁶.

La Unidad Especializada trabaja principalmente sobre cinco ejes: agua, suelo, bosque, biodiversidad y aire, e interviene fundamentalmente en hechos punibles tipificados como:

- Infracción a la Ley de Vida Silvestre.
- Tala o quema de bosques.
- Tráfico o comercialización ilegal de productos forestales.
- Polución Sonora¹⁷

16 <https://www.ministeriopublico.gov.py/delitos-ambientales-i240>

17 <https://www.ministeriopublico.gov.py/delitos-ambientales-i240>



3- DEFENSORES Y DEFENSORAS AMBIENTALES Y ACCIONES POSIBLES

¿Quiénes son las defensoras y defensores ambientales?

Son las personas que no necesariamente se identifican como activistas por la justicia ambiental, sino que mediante sus acciones están defendiendo la justicia ambiental o a los pueblos afectados por las injusticias ambientales, ya sea a nivel comunitario, nacional o internacional (Borrás, 2013, p. 292)¹⁸.

¿Qué derechos constitucionales defienden los defensores y defensoras ambientales?

Estos son los derechos constitucionales que resguardan a defensores y defensoras ambientales:

- El derecho a la vida (C.N., art. 4)
- El derecho a la calidad de vida (C.N, art. 6)
- El derecho a un ambiente saludable (C.N. art. 7)
- El derecho a la defensa de los intereses difusos (C.N. art. 38)
- El derecho a la salud (C.N. art. 68)
- El derecho al trabajo (C.N. art. 86)
- El derecho a la educación (C.N. art.73)

¿Por qué es importante conocer el orden de las normas jurídicas ambientales?

Es importante para direccionar mejor las acciones en la búsqueda de resultados efectivos ante infracciones de normas jurídicas ambientales. Las denuncias sobre hechos de violación de normas ambientales deben ser presentadas en la instancia o nivel correspondiente, a modo de evitar excusas por parte de funcionarios públicos por cuestiones formales para la atención.

¹⁸ Para Susana Borrás (2013), el concepto de defensor/a ambiental parece ciertamente novedoso y no está lo suficientemente definido, si bien comparte el concepto y muchas de las realidades de los defensores de derechos humanos. En todo caso, los defensores ambientales cumplen una trascendental función social, ya que proteger el medioambiente conlleva también avanzar en la protección de los derechos humanos (p. 296).

¿Cuáles son las garantías legales para las/os defensoras/es ambientales a nivel nacional?

La Constitución Nacional dispone que:

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo (C.N, art. 38).

¿Qué institución estatal debe perseguir y sancionar los delitos ambientales?

Según el artículo 268 de la Constitución Nacional, los deberes y las atribuciones del Ministerio Público (Fiscalía) son «... promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medioambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas»¹⁹.

¿Qué garantías legales tienen las defensoras y defensores ambientales a nivel internacional?

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional (ONU, Resolución N A/RES / 53/ 144, 1999, art. 1)

«Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley» (ONU, 1948, art. 8)²⁰.

¹⁹ Es importante aclarar que en Paraguay no se cuenta con leyes que se refieren de manera específica sobre las defensoras y los defensores ambientales; pero sí se puede apreciar con lo transcrito más arriba, que la Constitución Nacional contiene disposiciones relacionadas con la protección del medioambiente. Se puede ver que la Carta Magna de Paraguay, otorga el derecho a todas las personas para actuar en defensa del medioambiente e insistir principalmente a sus autoridades las medidas de protección. Por otra parte, la Constitución Nacional establece que el Ministerio Público (Fiscalía), es la institución que tiene facultad para promover acciones penales para la defensa del medioambiente. Aparte de la Fiscalía, también existen en el país varias otras instituciones con facultades administrativas para la aplicación de normas jurídicas ambientales.

²⁰ Desde 1982, la Asamblea General de la ONU, a través de la Carta de la Naturaleza, en su párrafo 23, reconoce que: «Toda persona, de conformidad con la legislación nacional tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernan directamente a su medioambiente y, cuando este haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización».

3.1. Acciones posibles ante violaciones de normas jurídicas ambientales

¿Qué acciones o medidas se pueden tomar ante las violaciones de las normas jurídicas ambientales?

En el ámbito administrativo

Formular denuncias ante las instituciones competentes, como Mades, Senave, Infona, Municipalidad y otros, según sea el caso.

En el ámbito judicial penal

Formular denuncias en forma verbal o por escrito ante la comisaría local, Fiscalía Especializada en Medioambiente o cualquier fiscalía penal existente en la zona donde se dan las infracciones a las normas jurídicas ambientales.

En el ámbito judicial civil

Promover Recurso de Amparo Constitucional ante situaciones de urgencia y ante acciones ilegítimas de particulares o autoridades²¹.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 1 párrafo 2 establece:

Promover demanda por «daños y perjuicios». Esta es una acción judicial que se puede promover contra el causante de los daños ante un juzgado civil. La promoción de la acción requiere de los conocimientos técnicos y el patrocinio o la firma de un abogado. Su propósito principal es el de

²¹ «Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia». La misma disposición adopta el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 1, párrafo 2.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano desarrollada en el año 1972, se acordó La Declaración de Estocolmo, con 26 principios sobre la temática ambiental; en su principio 6, última parte, reza «debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación».

Así se rescatan partes de las declaraciones y disposiciones de los pactos y convenios internacionales sobre la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos y del medioambiente. Las disposiciones y declaraciones en los instrumentos internacionales, son garantías suficientes a ser invocadas con toda firmeza ante las autoridades nacionales, ya que los mismos fueron suscritos por las autoridades de Paraguay como miembro de la Organización de los Estados Americanos y como miembro de la Organización de las Naciones Unidas; por tanto, las instituciones y autoridades están obligados a cumplir y hacer cumplir.

resarcir los daños ocasionados o la indemnización por el perjuicio causado.

Acciones de carácter civil y político

Denuncia pública por redes sociales: WhatsApp, Facebook, Twitter, correo electrónico, radios, TV, páginas web, etc.

1. Capacitación, concienciación y movilización.
2. Promoción de audiencias públicas con autoridades locales y nacionales.
3. Elaboración de propuestas legislativas locales y nacionales.
4. Participación en el diseño de políticas públicas.

3.2. Acciones a nivel internacional

Por los compromisos asumidos ante la comunidad internacional a través de la firma de los tratados y convenios el Estado paraguayo podrá ser denunciado por incumplimiento o violaciones de lo estipulado en los distintos instrumentos firmados. Igualmente pueden ser cuestionados por las organizaciones de la sociedad civil los informes que remiten ante las instancias internacionales.

3.3. Esquema de los sistemas internacionales de monitoreo y protección de los derechos humanos

A. Sistema Universal de Derechos Humanos

1. Mecanismos de protección de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):
 - a. Evaluación de informes periódicos.
 - b. Sistema de reclamos de la OIT.

2. Mecanismos convencionales de protección:
 - a. Examen de quejas individuales.
 - b. Estudio de informes periódicos.
 - c. Interpretación autorizada de los tratados.
 - d. Pronunciamientos de los comités convencionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, a saber:
 - * Comité de Derechos Humanos.
 - * Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - * Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
 - * Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

3. Mecanismos extraconvencionales de protección.

a. Consejo de Derechos Humanos:

1. Examen Periódico Universal.
2. Procedimiento de denuncias.
3. Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.
4. Procedimientos especiales.
5. Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
6. Relatoría Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas.
7. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU.
8. Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Pueblos Indígenas.

B. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

1. Instrumentos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano.

2. Órganos de protección.

a. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

1. Informes.
2. Peticiones individuales.
3. Medidas cautelares.
4. Audiencias.
5. Relatorías temáticas.
6. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
7. Competencia consultiva.
8. Competencia contenciosa.
9. Medidas provisionales.



4- PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES ANTE HECHOS DE FALTAS Y DELITOS AMBIENTALES

4.1 Denuncias

¿Por qué y para qué realizar en forma la denuncia por faltas y delitos ambientales?

Porque así se evita evasión de responsabilidad de los funcionarios contratados para atenderlas, y se traslada la responsabilidad al campo institucional competente. Formular una denuncia en forma y donde corresponda, constituye cumplir con el deber de proteger el medioambiente e implica una presión y responsabilidad a las instituciones estatales competentes para actuar al respecto.

Hay que entender que aunque la institución competente que recepciona la denuncia no actúa al respecto, o deja de dar una respuesta efectiva en torno a lo denunciado, la constancia de la denuncia queda registrada y puede posibilitar recurrir a otras instancias, incluso para accionar contra la propia institución, contra funcionarios públicos ineficientes o cómplices con las irregularidades; y hasta contra el propio Estado paraguayo en las instancias internacionales.

Sin embargo, si la ciudadanía omite realizar denuncias por violaciones de las normas ambientales, se convierte en cómplice de las violaciones de las normas jurídicas y el deterioro ambiental. Además, no se genera ningún registro ante las instituciones competentes, es decir, se deja de generar elementos que pueden ser útiles para acciones en otras instancias, ya sean jurídicas o políticas.

Dejar de realizar denuncias imposibilita también el monitoreo del desempeño institucional, y las violaciones que se realizan quedan como inexistentes en el plano formal.

Al respecto, las disposiciones legales señalan:

Resolución N° 1881/05 «POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LOS SUMARIOS EN DONDE SE INVESTIGA LA PRESUNTA COMISIÓN DE

INFRACCIONES A LAS LEYES DE LAS CUALES LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE ES AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE LAS EVENTUALES SANCIONES».

Art. 5. 1.- Las intervenciones por la presunta infracción de normas ambientales se harán de oficio o por denuncia de las autoridades policiales o judiciales, o de particulares, sean éstos personas físicas o jurídicas.

2.- Las denuncias se presentarán ante la Mesa de Entradas de la Secretaría del Ambiente y ésta las remitirá de inmediato a la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, la que llevará a cabo el procedimiento de fiscalización pertinente.

3.- Las denuncias también podrán presentarse ante los funcionarios competentes de los Gobiernos Departamentales en los cuales la Secretaría del Ambiente haya delegado la facultad de fiscalización. Estos funcionarios podrán llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, o solicitar el auxilio de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría del Ambiente. El acta de intervención o, en su caso, la solicitud de auxilio, junto con la denuncia, serán ingresadas por la Mesa de Entradas de la Secretaría del Ambiente.

4.- Los denunciantes tendrán derecho a que se les otorgue constancia de la recepción de su denuncia, indicándose la fecha, la hora y la firma del funcionario que la recibe, sea que la realicen ante la Mesa de Entradas de la Secretaría del Ambiente, o ante los Gobiernos Departamentales en los cuales la Secretaría del Ambiente hubiera delegado la facultad de fiscalización.

5.- En los casos en los que la Dirección de Fiscalización o los funcionarios competentes de los Gobiernos Departamentales en los cuales la Secretaría del Ambiente haya delegado la facultad de fiscalización actuaren de oficio, antes de enviar el acta de intervención a la Asesoría Jurídica, conforme lo establece el Art. 10, la ingresarán por la Mesa de Entradas de la Secretaría del Ambiente.

Art. 6. 1.- Las denuncias deberán contener, en cuanto fuera posible, la relación del hecho denunciado con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y demás elementos que puedan conducir a su comprobación como, asimismo, acompañar la prueba que tenga en su poder el denunciante.

2.- Si el denunciante solicitara la confidencialidad de sus datos, la Secretaría del Ambiente deberá garantizarla.

3.- En caso de denuncia verbal, el funcionario que la reciba labrará un acta en la que verificará la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y cédula de identidad civil y/o pasaporte; en esta acta se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca relativos a lo denunciado, firmándola ambos en todas las fojas de que constare.

Decreto N 1743/14 «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES y SANCIONES FORESTALES y EL REGLAMENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELATIVO A LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y SE DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 3929/2010».

Art. 5. *Toda persona física o jurídica, tiene derecho a formular denuncia ante la autoridad forestal competente sobre infracciones forestales.*

En cuanto a las personas físicas, deberán ser mayores de edad y podrán actuar por sí mismas o a través de sus representantes convencionales con poder especial, instrumentado por escritura pública.

En cuanto a las personas jurídicas, actuarán a través de sus representantes legales o convencionales con poder especial, instrumentado por escritura pública.

Los funcionarios del INFONA están obligados a denunciar inmediatamente los hechos que puedan configurar infracción forestal detectada en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6. *Sumario de oficio: Ante la presencia de cualquier hecho que pueda configurar infracción forestal, el Jefe y/o Técnico de la Oficina Regional en cuya jurisdicción territorial se haya cometido las irregularidades intervendrá de oficio y de inmediato, utilizando para ello el Acta de Intervención por Infracción a la Legislación Forestal.*

Art. 7. *Sumario por denuncias: El Jefe y/o Técnico de la Oficina Regional de la jurisdicción competente, intervendrá de inmediato ante la presentación formal de denuncias escritas y/o verbales ante el mismo y labrará el Acta de Intervención por Infracción a la Legislación Forestal.*

Ley N 1286/98 «CÓDIGO PROCESAL PENAL PARAGUAYO»

Artículo 284. DENUNCIA. *Toda persona que tenga conocimiento de un hecho punible de acción pública, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público o la Policía Nacional. Cuando la acción penal dependa de instancia privada sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar de acuerdo con las disposiciones del Código Penal.*

Artículo 285. FORMA Y CONTENIDO. *La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal,*

personalmente o por mandatario. Cuando sea verbal se extenderá un acta; en la denuncia por mandato será necesario un poder especial.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante.

La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los autores y partícipes, perjudicados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Artículo 286. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. *Tendrán obligación de denunciar los hechos punibles de acción pública:*

- 1) los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones;*
- 2) los médicos, farmacéuticos, enfermeros, y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio y que éste no le haya sido confiado bajo secreto profesional; y,*
- 3) las personas que por disposición de la ley, de la autoridad, o por algún acto jurídico, tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de los hechos punibles cometidos en perjuicio de éste o de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan del hecho por el ejercicio de sus funciones.*

En todos estos casos, la denuncia dejará de ser obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional.

4.2. Procedimientos y sanciones ante hechos de faltas y delitos ambientales

¿Cuál es el procedimiento para la aplicación de sanción por violación de normas jurídicas ambientales?

En el ámbito administrativo²³

El procedimiento consiste en un sumario administrativo que pueden promover las distintas instituciones de carácter administrativo, ya sea a partir de una denuncia o de oficio. Este proceso

está reglamentado por decretos o resoluciones en las cuales se establecen las formas, los pasos y las garantías para la defensa del imputado o sumariado.

Es impulsada, o debe ser impulsada en algunos casos por los presidentes de las instituciones o por el director de la Asesoría Jurídica de la institución administrativa competente.

El procedimiento o la investigación en el sumario están a cargo de un juez instructor, designado por resolución por la autoridad competente, conforme al decreto o resolución que dicta las reglas para el sumario. Las sanciones que pueden resultar de un sumario administrativo son las calificadas como faltas, y no como delitos.

En el ámbito judicial o jurisdiccional

Consiste en una investigación fiscal llevada adelante en los casos de sospechas de delitos ambientales. El procedimiento es controlado por un juez penal de garantías y la investigación es impulsada por el Ministerio Público (Fiscalía). Este procedimiento se realiza conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal.

Una vez cumplido el plazo que la Fiscalía pidió para realizar su investigación, se analizan las pruebas recabadas en torno al hecho investigado, y el Juzgado toma la determinación respecto al caso. Si la Fiscalía logra recabar suficientes pruebas sobre el hecho investigado, el caso se eleva a un juicio oral y público, donde ante un Tribunal de Sentencia se analizan las pruebas y se dictan las sanciones correspondientes para el acusado.

¿Cuáles son las sanciones aplicables por violación de normas jurídicas ambientales?

En el ámbito administrativo

Las sanciones que pueden ser aplicadas son más leves que las aplicables en el ámbito penal o judicial; no llegan a la privación de libertad o pena de cárcel, tienen distintos grados, y se aplican conforme a la gravedad del caso. Las mismas son:

23 Ver Resolución N1881/05 «Por la cual se reglamenta el procedimiento para los sumarios en donde se investiga la presunta comisión de infracciones a las leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es autoridad de aplicación, así como la Imposición de las eventuales sanciones». Decreto N 1743/14 «Por el cual se establece el régimen de infracciones y sanciones forestales y el reglamento de trámites administrativos relativo a los sumarios administrativos por infracciones a la legislación forestal y se derogan varios artículos del Decreto N 3929/2010». Resolución N 113/15 «Por la cual se establece el procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilla (SENAVE)». Ley N 1286/98 «Código Procesal Paraguayo»

1. Apercibimiento verbal o por escrito.
2. Suspensión de actividades.
3. Cancelación de licencias.
4. Multa conforme al daño ocasionado.
5. Decomiso de mercaderías, insumos o maquinarias.z

Estas sanciones pueden ser aplicadas por las instituciones administrativas como el Mades, Senave, Infona y los municipios, dependiendo de la norma violentada o invocada para la sanción.

En el ámbito judicial

Las sanciones se aplican conforme a lo estipulado en el Código Penal y las leyes de modificaciones vigentes, y conforme a la Ley N° 716/1996 «Que sanciona delitos contra el medio ambiente». Las penas que podrán ser aplicadas en este ámbito son:

- ● Pena privativa de libertad o cárcel hasta 10 años.
- ● Comiso de mercaderías o materiales.
- ● Multa.

Sanciones de carácter judicial en fuero civil

La sanción aplicable es la reparación de los daños y perjuicios, generalmente con la imposición de pagar una suma determinada por el juez, en correspondencia para la reparación de los daños ocasionados.

En el caso del Recurso de Amparo, el resultado que se espera es la prohibición de la acción ilegítima inminente a ser realizada o la suspensión inmediata de la actividad ilegítima realizada o por realizarse, a modo de proteger los derechos en riesgos de ser avasalladas o que están siendo avasallados con hechos ilegales.



5- FUNCIONAMIENTO DE LOS AMBITOS DE APLICACION DE LAS NORMAS JURIDICAS AMBIENTALES

¿Qué confusiones generan los dos ámbitos de aplicación de las normas jurídicas ambientales?

La aplicación en el ámbito administrativo y en el ámbito jurisdiccional o judicial, es distinta y confunde a los ciudadanos. Por la confusión o el desconocimiento de su funcionamiento, se plantean denuncias o exigencias de forma errónea ante las instituciones.

Se da, por ejemplo, el caso en que los hechos o situaciones que califican como faltas o contravenciones de normas jurídicas administrativas, son denunciados ante el Ministerio Público; y los hechos o situaciones que califican como delitos, se denuncian y se exigen ante instituciones con competencias administrativas.

La formulación de denuncias ante instituciones e instancias equivocadas posibilita la evasión de responsabilidades por parte de funcionarios públicos y las propias instituciones que frecuentemente se amparan en la falta de competencia para evadir tratar denuncias mal planteadas; y así los reclamos o denuncias terminan infructuosos.

¿Cómo funciona el ámbito administrativo y cuáles pueden ser los resultados en este ámbito?

En el ámbito administrativo, el monitoreo y la aplicación de las normas ambientales corresponde a instituciones de carácter administrativo. La intervención en este ámbito puede ser:

- ● la expedición de licencias para explotación de determinados recursos naturales;
- ● la autorización para construcción de obras;
- ● el control de cumplimientos de plan de mitigación;
- ● el monitoreo de un plan de manejo y otros.

¿Cómo funciona el ámbito judicial y cuáles pueden ser los resultados en este ámbito?

Consiste en la aplicación de las normas jurídicas ambientales que constituyen delitos. Corresponde al Ministerio Público (Fiscalía) su persecución, como representante de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado. Las sanciones que pueden ser aplicadas son mucho más severas que las imponibles en el ámbito administrativo, incluso puede ser pena privativa de libertad o de cárcel.

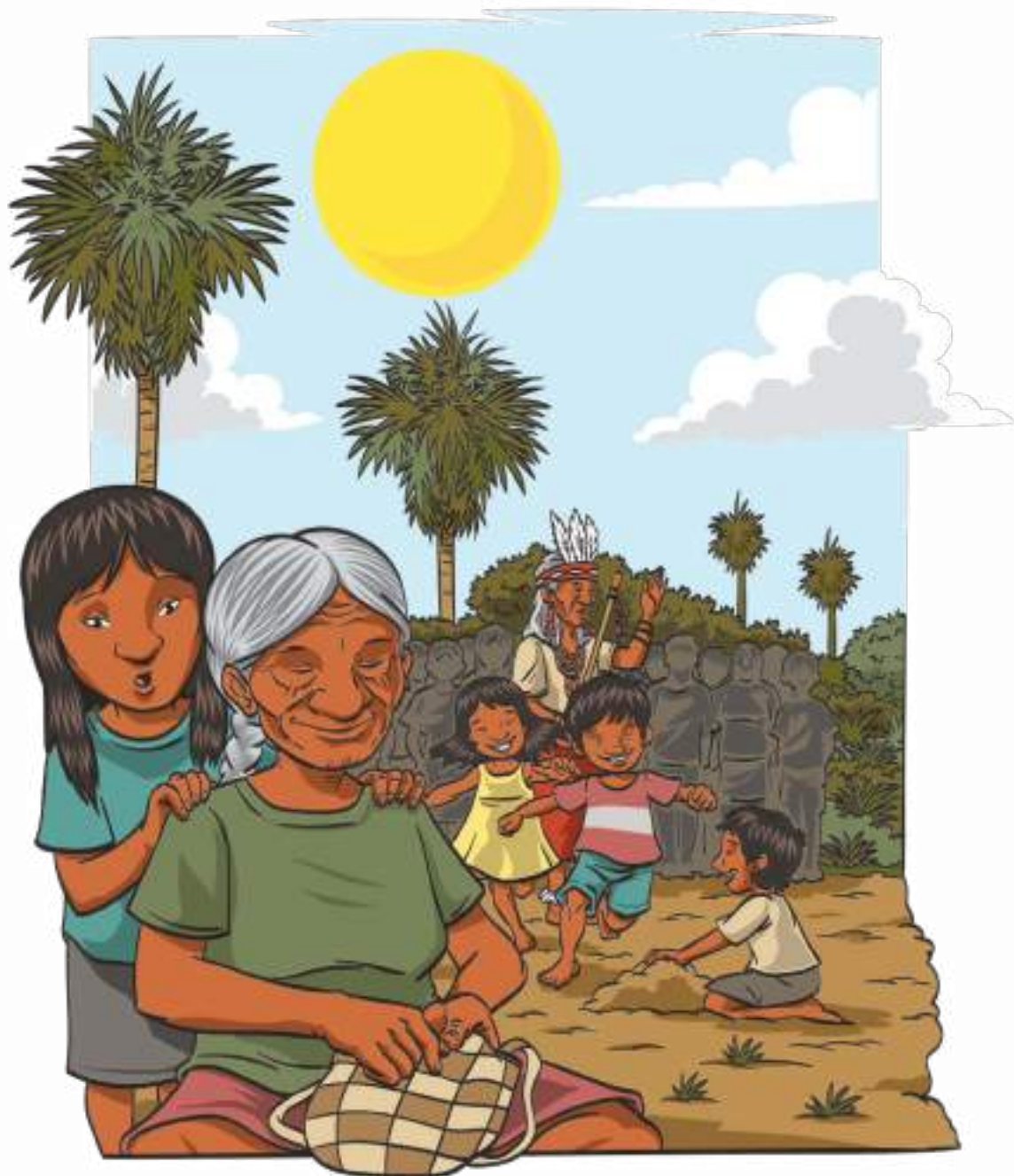
5.1. Algunos hechos realizados con más frecuencias y que constituyen faltas ambientales (ampliar en anexo punto 2).

Realización de actividades u obras sin contar con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o el Plan de Manejo Genérico exigido por las normas:

1. Deforestación de causas hídricas.
2. Deforestación sin un plan de manejo de bosques. Transporte, depósito y aplicación de agroquímicos sin observar las medidas de seguridad establecidas en las normas.

5.2. Algunos hechos realizados con más frecuencia y que constituyen delitos ambientales (ampliar en anexo punto 3)

1. Ensuciamiento y alteración de las aguas.
2. Contaminación del aire.
3. Maltrato de suelo.
4. Comercialización de rollos sin autorización.
5. Perjuicios a reservas naturales.



ANEXOS

Disposiciones legales referentes a medioambiente y territorios de los pueblos originarios

1. Constitución Nacional

Capítulo V

De Los Pueblos Indígenas

Artículo 62 - De los Pueblos Indígenas y Grupos Étnicos

Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo.

Artículo 63 - De la Identidad Étnica

Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

Artículo 64 - De la Propiedad Comunitaria

Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo.

Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.

Artículo 65 - Del Derecho a la Participación

Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, ésta Constitución y las leyes nacionales.

Artículo 66 - De la Educación y la Asistencia

El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural.

Artículo 67 - De la Exoneración

Los miembros de los pueblos indígenas están exonerados de prestar servicios sociales, civiles o militares, así como de las cargas públicas que establezca la ley.

Del Ambiente**Artículo 7 - Del Derecho a un Ambiente Saludable**

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Artículo 8 - De la Protección Ambiental

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique [como] peligrosas.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Artículo 38 - Del Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.



2. Exigencias normativas cuya inobservancia constituyen faltas ambientales

Artículo 7.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:

- a) los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;
- b) la explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera;
- c) los complejos y unidades industriales de cualquier tipo;
- d) extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos;
- e) extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos;
- f) construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;
- g) obras hidráulicas en general;
- h) usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;
- i) la producción de carbón vegetal y otros generadores de energía, así como las actividades que lo utilicen;
- j) recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;
- k) obras viales en general;
- l) obras portuarias en general y sus sistemas operativos;
- m) pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos;
- n) depósitos y sus sistemas operativos;
- ñ) talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior;
- o) obras de construcción, desmontes y excavaciones;
- p) actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;
- q) producción, comercialización y transporte de sustancias peligrosas;
- r) la introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial; y,
- s) cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales (Ley N° 294/93).

Artículo 4.- Los bosques protectores deberán ser conservados permanentemente en su estado natural. Aquellas propiedades que no los hayan conservado, deberán restablecerlos con especies nativas, para recuperarlos y conservarlos (Ley N° 4241/10).

Artículo 54.- Requisitos que debe reunir un plan de trabajo para aprovechamiento forestal:

- a) Nombre y domicilio del propietario.
- b) Ubicación y área de la propiedad.
- c) Tipos de bosques y superficies de cada formación.
- d) Especies que serán aprovechadas.
- e) Volumen comercial.
- f) Duración del Plan.
- g) Detalles del Plan de extracción y de la red de caminos existentes o a construirse (Decreto N° 11.681/75).

Artículo 45.- El transporte de los productos forestales a las plantas industriales, almacenes, centros de consumo en general y para la exportación deberá ampararse con las respectivas Guías Forestales (Decreto N° 11.681/75).

Artículo 59.- Toda persona física o jurídica que se dedique a prestar servicios de aplicación de productos fitosanitarios de uso agrícola en forma comercial, deberá registrarse en el Senave para obtener la correspondiente habilitación (Ley N° 3742/09).

Artículo 60.- En caso de aplicaciones aéreas, el aplicador deberá informar al Senave con una anticipación de veinticuatro horas de la tarea de pulverización aérea que realizará, pudiendo el Senave comisionar a funcionarios técnicos para fiscalizar dicha pulverización (Ley N° 3742/09).

Artículo 61.- Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas (Ley N° 3742/09).

Artículo 62.- El piloto de la aeronave o el aplicador terrestre deberá efectuar un reconocimiento de la zona, previa a la operación, ubicando la parcela a ser tratada, evitando que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros, puedan ser afectados por la aplicación (Ley N° 3742/09).

Artículo 63.- El piloto o aplicador terrestre deberá suspender inmediatamente las operaciones en los siguientes casos:

- a. Cuando personas y/o animales que no participan en la operación, se vean expuestos a la acción de los productos fitosanitarios de uso agrícola.
- b. Cuando se produzca o exista algún riesgo que deriva, de la contaminación de cursos de agua, o condiciones atmosféricas desfavorables: temperatura superior a 32 °Celsius, humedad relativa inferior a 60 % (sesenta por ciento) o velocidad de viento superior a 10 km/h (Ley N° 3742/09).

Artículo 64.- Toda persona involucrada en el manejo y la aplicación de productos fitosanitarios de uso agrícola, deberá contar con el equipo de protección adecuado, de tal forma a evitar intoxicaciones (Ley N° 3742/09).

Artículo 65.- El abastecimiento y la limpieza de los equipos de aplicación deberán ser realizados lejos de cursos o fuentes de agua, a fin de evitar posibles contaminaciones (Ley N° 3742/09).

Artículo 66.- Las personas involucradas en la aplicación aérea o terrestre de productos fitosanitarios de uso agrícola, deberán conocer: los nombres comerciales, nombres técnicos, sus efectos, riesgos, las precauciones de seguridad y las medidas de primeros auxilios, de los productos a ser utilizados (Ley N° 3742/09).

Artículo 67.- En los casos de pulverización aérea de productos fitosanitarios de uso agrícola, se establece una franja de protección de doscientos metros entre la zona de aplicación y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas, lugares de concurrencia pública y cursos de agua en general (Ley N° 3742/09).

Artículo 68.- En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección:

- a. Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola.
- b. Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural.
- c. En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir



dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas. (Ley N° 3742/09).

3. Hechos que constituyen delitos ambientales

3.1- Ley N° 1160/1997 Código Penal Paraguayo con Modificaciones y Ampliaciones en las Leyes 3440/2008, 4439/2011 y 4770/12

Artículo 197.- Ensuciamiento y alteración de las aguas

1º El que indebidamente ensuciara o, alterando sus cualidades, perjudicara las aguas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Se entenderá como indebida la alteración cuando se produjera mediante el derrame de petróleo o sus derivados, en violación de las disposiciones legales o de las decisiones administrativas de la autoridad competente, destinadas a la protección de las aguas.

2º Cuando el hecho se realizara vinculado con una actividad industrial, comercial o de la administración pública, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

3º En estos casos será castigada también la tentativa.

4º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

5º El que conociera de un ensuciamiento o de una alteración de las aguas, que hubiera debido evitar, y omitiera tomar las medidas idóneas para desviar o reparar dicho resultado y dar noticias a las autoridades, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

6º Se entenderán como aguas, conforme al inciso 1, las subterráneas y las superficiales junto con sus riberas y causes.

Artículo 198.- Contaminación del aire

1º El que utilizando instalaciones o aparatos técnicos, indebidamente:

1. contaminara el aire; o
2. emitiera ruidos capaces de dañar la salud de personas fuera de la instalación, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º Se entenderá como indebida la medida de la contaminación o del ruido, cuando:

1. no se hayan cumplido las exigencias de la autoridad competente respecto a las instalaciones o aparatos;
2. se hayan violado las disposiciones legales sobre la preservación del aire; o
3. se hayan excedido los valores de emisión establecidos por la autoridad administrativa competente.

3º Cuando el hecho se realizara vinculado con una actividad industrial, comercial o de la administración pública, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

4º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo 199.- Maltrato de suelos

1º El que, violando las disposiciones legales o administrativas sobre la admisión o el uso utilizara abonos, fertilizantes, pesticidas u otras sustancias nocivas para la conservación de los suelos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo 200.- Procesamiento ilícito de desechos

1º El que tratara, almacenara, arrojará, evacuará o de otro forma echara desechos:

1. fuera de las instalaciones previstas para ello; o
2. apartándose considerablemente de los tratamientos prescritos o autorizados por disposiciones legales o administrativas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º Se entenderán como desechos en el sentido del inciso anterior las sustancias que sean:

1. venenosas o capaces de causar enfermedades infecto-contagiosas a seres humanos

- o animales;
- 2. explosivas, inflamables, o, en grado no bagatelario, radioactivas; o
- 3. por su género, cualidades o cuantía capaces de contaminar gravemente las aguas, el aire o el suelo.

3º En estos casos, será castigada también la tentativa.

4º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

5º El hecho no será punible cuando un efecto nocivo sobre las aguas, el aire o los suelos esté evidentemente excluido por la mínima cuantía de los desechos.

Artículo 201.- Ingreso de sustancias nocivas en el territorio nacional

1º El que en el territorio nacional:

- 1. ingresara residuos o desechos peligrosos o basuras tóxicas o radioactivas; o
- 2. recibiera, depositara, utilizara o distribuyera dichas sustancias, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

3º Cuando el autor actuara con la intención de enriquecerse, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

Artículo 202.- Perjuicio a reservas naturales (modificado por Ley N° 4770/12, quedando redactado como sigue):

1º El que dentro de una reserva natural, un parque nacional u otras zonas de igual protección, mediante:

- 1. explotación minera;
- 2. excavaciones o amontonamientos;
- 3. alteración del hidrosistema;
- 4. desecación de humedales;
- 5. tala de bosques; o
- 6. incendio,

perjudicara la conservación de partes esenciales de dichos lugares, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con multa.

3.2- Ley N° 716/95 Que sanciona delitos contra el medioambiente

Artículo 1.- Esta ley protege el medioambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

Artículo 2.- El que procediere a la fabricación, montaje, importación, comercialización, posesión o el uso de armas nucleares, químicas o biológicas, será sancionado con cinco a diez años de 6. incendio, perjudicara la conservación de partes esenciales de dichos lugares, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo 3.- El que introdujese al territorio nacional residuos tóxicos o desechos peligrosos o comercializase los que se hallasen en él, o facilitase los medios o el transporte para el efecto, será sancionado con cinco a diez años de penitenciaría.

Artículo 4.- Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 (quinientos) a 2000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

- a) los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema;
- b) los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores;
- c) los que trafiquen o comercialicen ilegalmente rollos de madera o sus derivados; y,
- d) los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan.

Artículo 5.- Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

- a) los que destruyan las especies de animales silvestres en vías de extinción y los que trafiquen o comercialicen ilegalmente con los mismos, sus partes o productos;

- b) los que practiquen manipulaciones genéticas sin la autorización expresa de la autoridad competente o difundan epidemias, epizootias o plagas; c) los que introduzcan al país o comercialicen en él especies o plagas bajo restricción fitosanitaria o faciliten los medios, transportes o depósitos;
- d) los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y,
- e) los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.

Artículo 6.- Los que infrinjan las normas y reglamentos que regulan la caza, la pesca, la recolección o la preservación del hábitat de especies declaradas endémicas o en peligro de extinción serán sancionados con pena de uno a cinco años de penitenciaría, el comiso de los elementos utilizados para el efecto y multa de 500 (quinientos) a 1000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 7.- Los responsables de fábricas o industrias que descarguen gases o desechos industriales contaminantes en la atmósfera, por sobre los límites autorizados, serán sancionados con dos a cuatro años de penitenciaría, más multa de 500 (quinientos) a 1000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 8.- Los responsables de fábricas o industrias que viertan efluentes o desechos industriales no tratados de conformidad a las normas que rigen la materia en lagos o cursos de agua subterráneos o superficiales o en sus riberas, serán sancionados con uno a cinco años de penitenciaría y multa de 500 (quinientos) a 2000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 9.- Los que realicen obras civiles en áreas excluidas, restringidas o protegidas, serán castigados con seis meses a dos años de penitenciaría y multa de 200 (doscientos) a 800 (ochocientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 10.- Serán sancionados con penitenciaría de seis a dieciocho meses y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

- a) los que con ruidos, vibraciones u ondas expansivas, con radiación lumínica, calórica, ionizante o radiológica, con efecto de campos electromagnéticos o de fenómenos

de cualquier otra naturaleza violen los límites establecidos en la reglamentación correspondiente;

b) los que violen las vedas, pausas ecológicas o cuarentenas sanitarias; y,

c) los que injustificadamente se nieguen a cooperar en impedir o prevenir las violaciones de las regulaciones ambientales, o los atentados, accidentes, fenómenos naturales peligrosos, catástrofes o siniestros.

Artículo 11.- Los que depositen o arrojen en lugares públicos o privados residuos hospitalarios o laboratoriales de incineración obligatoria u omitan la realización de la misma, serán sancionados con seis a doce meses de penitenciaría y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 12.- Los que depositen o incineren basuras u otros desperdicios de cualquier tipo, en las rutas, caminos o calles, cursos de agua o sus adyacencias, serán sancionados con multa de 100 (cien) a 1000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

Artículo 13.- Los propietarios de vehículos automotores cuyos escapes de gases o de niveles de ruido excedan los límites autorizados serán sancionados con multa de 100 (cien) a 200 (doscientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas y la prohibición para circular hasta su rehabilitación una vez comprobada su adecuación a los niveles autorizados.

Artículo 14.- Se consideran agravantes:

a) el fin comercial de los hechos;

b) la prolongación, magnitud o irreversibilidad de sus consecuencias;

c) la violación de convenios internacionales ratificados por la República o la afectación del patrimonio de otros países;

d) el que los hechos punibles se efectúen en parques nacionales o en las adyacencias de los cursos de agua; y,

e) el haber sido cometido por funcionarios encargados de la aplicación de esta Ley.

Artículo 15 - Los funcionarios públicos nacionales, departamentales y municipales, y los militares y policías que fueren hallados culpables de los hechos previstos y penados por la presente Ley, sufrirán, además de la pena que les correspondiere por su responsabilidad en los mismos, la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por diez años.



4- Disposiciones de tratados y convenios internacionales

4.1.- Ley N° 234/93 «*Queda aprueba el Convenio N 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado durante el 76 Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989*»

Artículo 4

- Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de los pueblos interesados.
- Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
- El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.
-

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medioambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medioambiente de los territorios que habitan.

-
-

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
3. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
4. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

•

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

•

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

•

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del

subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezca y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medioambiente.

4.2- Ley N° 253/93 «Que a prueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, adoptado durante a Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo –La Cumbre Para La Tierra–, celebrado en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil»

Artículo 8. Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a)** establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b)** cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde se haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- c)** reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- d)** promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- e)** promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- f)** rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- g)** establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología, que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- h)** impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;
- i)** procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- j)** con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;
- k)** establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

- l)** cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y,
- m)** cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) y l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

Artículo 10. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a)** integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;
- b)** adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica;
- c)** protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;
- d)** prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y,
- e)** fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a)** establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos;
- b)** establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;
- c)** promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales,

según proceda;

d) notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control, peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de indicar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y,

e) promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

4.3. Ley N° 1040/97 «Que aprueba el Protocolo de San Salvador»

Artículo 11. Derecho a un medioambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medioambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medioambiente.

FORMULARIO DE DENUNCIA PARA MADES

Objeto: Formular denuncia

Sr. César Ariel Oviedo Verdún

Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Avenida Madame Lynch N°3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco

Teléfono: (021) 287-9000

El/la que suscribe _____, con CIN° _____, domiciliado en _____ del distrito de _____, me dirijo a Ud. a fin de denunciar cuanto sigue.

Que en la comunidad denominada _____ zona _____, del distrito de _____, del departamento de _____. Desde el día _____ del mes de _____ del año en curso se está desarrollando actividades que constituirían violaciones de normas jurídicas bajo control y aplicación de la institución a su cargo.

Las actividades consisten en (relatar los hecho): _____

Por esta razón se solicita tenga a bien tomar los recaudos correspondientes a fin de realizar la fiscalización y los trámites correspondientes conforme a las leyes.

Se agrega a esta denuncia (agregar pruebas) _____ que respaldan lo denunciado.

Fecha de la denuncia:

Nombre del/a denunciante:

Firma:

N° Teléf.:

FORMULARIO DE DENUNCIA PARA SENA VE**Objeto: Formular denuncia****Sr. Ing. Agr. Rodrigo Luis González N.****Presidente del Senave****Humaitá 145. Edif. Planeta.****Teléfono: (021) 441-549 / 441-490 / 490-153**

El/la que suscribe _____, con CIN° _____, domiciliado en _____ del distrito de _____, me dirijo a Ud. a fin de denunciar cuanto sigue.

Que en la comunidad denominada _____ zona _____, del distrito de _____, del departamento de _____. Desde el día _____ del mes de _____ del año en curso se está desarrollando actividades que constituirían violaciones de normas jurídicas bajo control y aplicación de la institución a su cargo.

Las actividades consisten en (relatar los hecho): _____

Por esta razón se solicita tenga a bien tomar los recaudos correspondientes a fin de realizar la fiscalización y los trámites correspondientes conforme a las leyes.

Se agrega a esta denuncia (agregar pruebas) _____ que respaldan lo denunciado.

Fecha de la denuncia:

Nombre del/a denunciante:

Firma:

N° Teléf.:

FORMULARIO DE DENUNCIA PARA INFONA**Objeto: Formular denuncia****Ing. For. Cristina Alejandra Goralewski****Presidente del Infona****Ruta N°2 «Mcal. Estigarribia». km 10^o, ciudad de San Lorenzo.****Teléfono: (021) 570-515 al 19**

El/la que suscribe _____, con CI N° _____,
domiciliado en _____ del distrito de _____, me dirijo a Ud. a fin
de denunciar cuanto sigue.

Que en la comunidad denominada _____ zona _____, del distrito de,
_____, del departamento de _____. Desde el día _____
del mes de _____ del año en curso se está desarrollando actividades que constituirían
violaciones de normas jurídicas bajo control y aplicación de la institución a su cargo.

Las actividades consisten en (relatar los hecho): _____

Por esta razón se solicita tenga a bien tomar los recaudos correspondientes a fin de realizar la
fiscalización y los trámites correspondientes conforme a las leyes.

Se agrega a esta denuncia (agregar pruebas) _____
que respaldan lo denunciado.

Fecha de la denuncia:

Nombre del/a denunciante:

Firma:

N° Teléf.:

FORMULARIO DE DENUNCIA ANTE FISCALÍA**OBJETO: Formular denuncia**

Sr/a. agente fiscal

_____ con CIN°. _____, domiciliado en la comunidad _____, distrito de _____, del departamento de _____; por propio derecho/en representación de _____, al sr/a. agente fiscal respetuosamente digo:

Que vengo a denunciar hechos que constituirían infracciones a normas ambientales vigentes en el país. Los hechos se está realizando/se realizaron en el lugar denominado _____, del distrito de _____ y consiste en _____

Los autores del/os hechos denunciado serían o/ se desconocen.

Resulta/an perjudicados con los hechos denunciados _____

Tienen/tendrían conocimiento de los hechos _____

Se agrega lo siguiente como prueba de lo denunciado (fotografías, filmaciones, audios, difusión de medios de comunicación etc.): _____

Solicito la inmediata investigación de los hechos denunciados y de constatarse las infracciones sospechadas, sea sancionados los responsables conforme corresponda.

Fecha de la denuncia:

Nombre del/a denunciante:

Firma:

N° Teléf:



Ficha técnica

MANUAL DE DERECHOS AMBIENTALES

Autor: Abel Areco

Coordinación de Tierraviva: Lidia Ruíz Cuevas.

Coordinación de Grupo Sunu: Salustiana Caballero

Coordinador técnico del proyecto: Dr. Marcos Glauser

Facilitador de la Escuela Itinerante: Antropólogo Claudio Basabe

Edición: Eulo García

Coordinación de material: Noelia Armele

Diseño de tapa y Diagramación: Estudio Pachioni

Ilustraciones: Emilio Feltes

Fotografía: Archivos de Tierraviva

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco y Grupo Sunu y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

La elaboración de este material se realizó en el marco del proyecto EuropeAid/154653/DD/ACT/Multi “Por nuestro gran Chaco sustentable: participación activa en modelos de gestión territorial para la conservación ambiental integrada con la producción sostenible” financiado por la Unión Europea.

La edición y la impresión se realizó en el marco del proyecto EIDHR/2019/410-535 “Promoción de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Paraguay a través de la protección de sus derechos territoriales, ambientales y a la consulta y consentimiento libre, previo e informado”.

Copyright – Abril de 2021

Se permite la utilización del contenido de este informe con fines no comerciales, mencionando la fuente.

Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco

Cerro Corá 1060, Asunción, Paraguay. Teléf.: (595 21) 202039

www.tierraviva.org.py

Grupo Sunu

Celsa Speratti 3865, Asunción, Paraguay. Teléf.: (595 21) 208641

www.gruposunu.org.py







